El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 03/07/2021 05:58:14

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA" **Sábado 3 de julio de 2021**

1936

MUNICIPALIDAD DE LINCE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

ORDENANZA Nº 456-2021-MDL

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE LINCE

ACUERDO DE CONCEJO Nº 220
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ACUERDO DE CONCEJO Nº 220

Lima, 25 de junio de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Oficio Nº D000116-2021-SAT-JEF de fecha 8 de junio de 2021 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza Nº 456-2021-MDL, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas, en el distrito de Lince, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 74 y 195 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 816, establecen que Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza Nº 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Lince aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado, que incluye los respectivos informes y documentos sustentatorios, al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, con carácter de Declaración Jurada;

Que, a través del Informe Nº D000043-2021-SAT-ART de fecha 7 de junio de 2021, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, opinó favorablemente respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza Nº 2085, la Ordenanza Nº 739 y modificatorias, y las Directivas Nº 001-006-00000028 y Nº 001-006-00000015, publicadas el 18 de mayo de 2019 y 30 de junio de 2011, respectivamente; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional;

Que, la prestación del servicio se efectuará en un total de 437 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Nº 456-2021-MDL, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos y los ingresos que la Municipalidad Distrital de Lince proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 99.89% de los costos por la prestación del servicio, y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, por la Gerencia de Movilidad Urbana en sus Oficios Nº D000004-2021-MML-GMU-SIT y Nº D000359-2021-MML-GMU-SIT-DS y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen Nº 043-2021-MML/CMAEO de fecha 11 de junio de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Ratificar la Ordenanza Nº 456-2021-MDL de la Municipalidad Distrital de Lince, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en dicho distrito, cuyo servicio se prestará en 437 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Nº 456-2021-MDL, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos del servicio.

Artículo 2. El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada, en especial de los anexos que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos, la cantidad de espacios habilitados y el horario de la prestación del servicio. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital.

Artículo 3. Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT que posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe, a través de su página web (www.sat.gob.pe) la publicación del presente Acuerdo.

Artículo 4. Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ORDENANZA Nº 456-2021-MDL

Lince, 25 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Oficio Nº D000004-2021-MML-GMU-SIT, de fecha 14 de enero de 2021, de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Memorando Nº 00069-2021-MDL/GAF/SRH, de fecha 08 de febrero de 2021, de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Memorando Nº 00030-2021-GAF-SLCP, de fecha 08 de febrero de 2021, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe Nº 00030 y 31-2021-MDL-GDU/SOPT-AJAO, ambos de fecha 30 de marzo de 2021, del Técnico en Obras Públicas de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, el Oficio Nº D000359-2021-MML-GMU-SIT, de fecha 08 de abril de 2021, de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Informe Nº 011-2021-MDL/GDU/SOPT-ALCC, de fecha 14 de mayo de 2021, de la Ingeniera de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, el Informe Nº 154-2021-MDL/GDU/SOPT, de fecha 17 de mayo de 2021, de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, el Informe Nº 012-2021-MDL/GDU, de fecha 17 de mayo de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 191-2021-MDL-GAJ, de fecha 18 de mayo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo 74º y 195º de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o, exonerar dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, por su lado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en su artículo 9º numeral 8) y 9) otorga facultades al Concejo Municipal las atribuciones para aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, en ese sentido, el Título Preliminar del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado Del Código Tributario, Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, en su artículo II literal c) en concordancia con el artículo 68º literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº156-2004-EF, dispone que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; pudiendo ser, entre otros, los arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; así también en el literal d) prescribe que las municipalidades pueden imponer la tasa de estacionamiento de vehículos, las cuales corresponden a la que debe de pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre el tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, citado anteriormente, refiere que: *"Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior a su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar*", precisando que la determinación de dichas obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. De igual modo, indica que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios público o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, en consecuencia, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado Del Código Tributario, Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que: *"Los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley*", en concordancia con lo estipulado en el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Ordenanza Nº2085-MML, aprobó el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, la misma que en su artículo 4º estableció como plazo para presentar las ordenanzas sobre estacionamiento vehicular en zonas urbanas hasta el último día hábil del mes de abril del año;

Que, la ordenanza citada, establece en su Sexta Disposición Final la modificación del artículo 28º de la Ordenanza 739º-MML, que aprueba el Marco de la Tasas de Estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades distritales de la provincia de Lima, para la determinación de la tasa de estacionamiento Vehicular en su respectiva circunscripción; la misma que manifiesta lo siguiente: "*Las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales que regulen el Estacionamiento de Playas son de periodicidad anual. En caso de Ordenanzas distritales que regulen Tasa de Estacionamiento en Zonas Urbanas, estas deben ser necesariamente presentadas para su ratificación*

cuando varíen los costos, se incrementen las tasas y/o se modifique el número de estacionamientos habilitados para estacionamientos de vehículos. El Acuerdo de Concejo, ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital, mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo. Antes del transcurso del plazo mencionado, la Municipalidad Distrital deberá dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto";

Que, mediante Informe Nº 154-2021-MDL/GDU/SOPT, de fecha 17 de mayo de 2021, la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, realiza el levantamiento de las observaciones de la solicitud de ratificación de la Ordenanza Nº 451-2021-MDL, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas en el Distrito de Lince y lo remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano; y el Informe Nª155 -2021-MDL/GDU/SOPT, de fecha 18 de mayo de 2021.

Que, a través del Informe Nº 012-2021-MDL/GDU, de fecha 17 de mayo de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita que se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto de la ordenanza, a fin de que se emita opinión legal;

Que, mediante el Informe Nº 00011-2021-MDL/GDU/SOPT- ALCC, de fecha 14 de mayo de 2021, la Ingeniera de la Subgerencia de Obras Públicas, señala que: "*Mediante la nueva propuesta de distribución de cajones de estacionamiento en las vías mencionadas, se obtuvo un total de **437 espacios**, dispuestos de manera paralela*";

Que, con Informe Nº 191-2021-MDL/GAJ, de fecha 18 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la presente ordenanza;

En uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación:
La presente Ordenanza regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular dentro del distrito de Lince.

Artículo 2º.- Tasa de estacionamiento vehicular
La Tasa por estacionamiento vehicular es un tributo que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular. Dicho servicio está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

Artículo 3º.- Hecho imponible
Constituye hecho imponible de la tasa por estacionamiento, el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad de Lince, para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo de la obligación tributaria
Es deudor tributario, en calidad de contribuyente, el propietario y/o conductor que estacione su vehículo en zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto al cobro.

Es responsable solidario del pago de la tasa, el propietario del vehículo cuyo conductor lo estacione en zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto al cobro.

Artículo 5º.- Determinación del monto de la tasa, tiempo de estacionamiento y tolerancia
El monto mínimo de la tasa de estacionamiento vehicular es de S/ 0.50 soles por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular y deberá ser cancelado antes que el usuario se retire de dicha zona.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, no sujeto a cobro de la tasa, por cada vez, es de diez (10) minutos, transcurridos los cuales procederá el cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

El boleto que acredite el pago de la tasa podrá ser utilizado en otras zonas de estacionamiento vehicular en el distrito el tiempo que dure la fracción.

El boleto extendido al conductor sólo es válido el día y tiempo de fracción de su emisión.

Artículo 6º.- Horario de prestación del servicio
La tasa de estacionamiento vehicular en las zonas habilitadas para la prestación del servicio estacionamiento vehicular será exigible de lunes a sábado, en el horario de 08.00 a.m. a 09.00 p.m.

Artículo 7º.- Fijación de las zonas de estacionamiento
Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular las que se detallan en el Anexo Nº 01, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Las zonas habilitadas sujetas al pago de la tasa de estacionamiento vehicular se distinguirán por el pintado de líneas diagonales o paralelas de color blanco.

Artículo 8º.- Difusión de la información básica
En las zonas señaladas en el artículo precedente se publicará la siguiente información:

a) La Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Lince, que regula la tasa de estacionamiento vehicular vigente.
b) El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ratifica la Ordenanza señalada en el literal anterior.
c) El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción.
d) El tiempo de tolerancia.
e) El horario de cobranza para el uso de los estacionamientos.
f) El número de espacios habilitados en la zona.
g) El significado del color de las vías señalizadas.

Artículo 9º.- Transparencia en el cobro de la tasa
Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes señalados en el artículo precedente, así como el nombre de concesionario, de ser el caso.

Artículo 10º.- Estructura de costos y estimación de ingresos
Los cuadros que sustentan la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo Nº 2.

Artículo 11º.- Administración del Tributo
El monto recaudado de la tasa de estacionamiento vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de Lince, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio, su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por ley.

Artículo 12º.- Inafectaciones
Se encuentran inafectos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular:

1) Los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad de:

 a) Cuerpo General de Bomberos del Perú.
 b) Fuerzas Armadas.
 c) Policía Nacional del Perú.
 d) Ambulancias en general.
 e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.

2) Los vecinos conductores de los vehículos que residan en el distrito de Lince mediante la presentación de su Documentos Nacional de Identidad (DNI).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera: **FACÚLTESE**, al señor Alcalde a dictar, mediante Decreto, las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza incluida la modificación de horarios de prestación del servicio siempre que no se incremente la cantidad de horas autorizadas en el distrito de ser el caso.

Segunda: **DEJAR SIN EFECTO**, la Ordenanza Nº 411-2018-MDL, así como cualquier dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera: **DISPÓNGASE**, la difusión entre los contribuyentes que en la página web del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe), se encuentra publicada la información referida a la presente Ordenanza.

Cuarta: ENCARGAR, a Secretaría General, la publicación del integro de la presente Ordenanza y Anexos en el diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

Quinta: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y la del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana que la ratifique.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

ANEXO Nº 01

RELACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR OFICIO Nº D000004-2021-MML/GMU-SIT Y OFICIO Nº D000359-2021-MML-GMU-SIT

Nº VÍA	UBICACIÓN	CUADRA	LADO PAR		LADO IMPAR		Nº de espacios físicos disponible
			Forma	Espacio	Forma	Espacio	
1	Av. Trinidad Moran	6	Paralelo	7			7
2	Jr. Bernardo Alcedo	3	Paralelo	7			7
		5	Paralelo	8			8
3	Jr. Francisco de Zela	15	Paralelo	6	Paralelo	5	11
		18	Paralelo	10	Paralelo	8	18
		19	Paralelo	10	Paralelo	9	19
4	Jr. Garcilaso de La Vega	15	Paralelo	12	Paralelo	10	22
5	Av. Julio C. Tello	1	Paralelo	7	Paralelo	4	11
6	Jr. Manuel Candamo	1			Paralelo	10	10
7	Ca. Mariscal Las Heras	4	Paralelo	7	Paralelo	6	13
8	Av. Mariscal Miller	15	Paralelo	4	Paralelo	2	6
		17	Paralelo	10	Paralelo	11	21
9	Jr. Mateo Pumacahua	25	Paralelo	4			4
10	Jr. Risso	4	Paralelo	10			10
11	Jr. Tomás Guido	1	Paralelo	9			9
		2	Paralelo	11			11
		3	Paralelo	6			6
12	Av. Ignacio Merino	18	Paralelo	7	Paralelo	11	18
		19	Paralelo	12	Paralelo	12	24
		20	Paralelo	12	Paralelo	12	24
		21	Paralelo	5	Paralelo	5	10
		22			Paralelo	5	5
		23	Paralelo	11	Paralelo	11	22
		24	Paralelo	11	Paralelo	12	23
13	Jr. José Leal	9			Paralelo	6	6
14	Av. Militar	18			Paralelo	12	12
		22	Paralelo	4	Paralelo	4	8
15	Jr. José de la Torre Ugarte	1			Paralelo	4	4
		3			Paralelo	9	9
16	Jr. Soledad	2	Paralelo	10	Paralelo	9	19
		3	Paralelo	7	Paralelo	7	14
17	Jr. Francisco Lazo	24			Paralelo	13	13
18	Av. Rivera Navarrete	26	Paralelo	3	Paralelo	10	13

Nº VÍA	UBICACIÓN	CUADRA	LADO PAR		LADO IMPAR		Nº de espacios físicos disponible
			Forma	Espacio	Forma	Espacio	
19	Jr. Domingo Cueto	3			Paralelo	2	2
		6			Paralelo	2	2
20	Jr. Gral. Córdova	15	Paralelo	10	Paralelo	6	16
				220		217	
					Total de espacios habilitados		437

ANEXO Nº 02

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

CONCEPTO	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedic.	% de Deprec.	Costo Mensual	Costo Anual	%
COSTOS DIRECTOS						**73,033.30**	**876,399.65**	**95.90**
COSTO DE MANO DE OBRA						**56,780.00**	**681,360.00**	
Personal CAS						**56,780.00**	**681,360.00**	
Controlador	3	Persona	1,616.67	100%		4,850.00	58,200.00	
Cobrador	32	Persona	1,412.50	100%		45,200.12	542,400.00	
Personal de Mantenimiento - operario	4	Persona	1,200.00	100%		4,800.00	57,600.00	
Personal de Mantenimiento - peón	2	Persona	965.00	100%		1,930.00	23,160.00	
COSTOS DE MATERIALES						**3,917.26**	**47,007.15**	
Tickets	1,826	Millar	18.80	100%		**2,860.73**	**34,328.80**	
Uniformes						**757.17**	**9,086.00**	
Chaleco periodista para cobrador	70	Unidad	41.50	100%		242.08	2,905.00	
Gorros de Drill	70	Unidad	13.80	100%		80.50	966.00	
Polos de algodón manga larga	70	Unidad	50.00	100%		291.67	3,500.00	
Casacas	35	Unidad	49.00	100%		142.92	1,715.00	
Implementos						**299.36**	**3,592.35**	
Letreros Informativos (Posteras Banner de 1.60 x 0.60 cm.) (reposición 2 veces año)	42	Unidad	80.00	100%		280.00	3,360.00	
Cuaderno Tamaño A 5 x 100 Hojas	12	Unidad	3.68	100%		3.68	44.16	
Lapicero (12 unid. Por cobrador para todo el año)	432	Unidad	0.37	100%		13.32	159.84	
Fotochecks de identidad para cobradores	35	Unidad	0.81	100%		2.36	28.35	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						**12,336.04**	**148,032.50**	
Material de Mantenimiento						**12,336.04**	**148,032.50**	
Afirmado	495	m3	63.00	100%		2,598.75	31,185.00	
Asfalto 160	164	m3	680.00	100%		9,293.33	111,520.00	

CONCEPTO	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedic.	% de Deprec.	Costo Mensual	Costo Anual	%
Pintura de Trafico (balde de 5 galones)	26	Balde	191.75	100%		415.46	4,985.50	
Disolvente (balde de 5 galones)	9	Balde	38.00	100%		28.50	342.00	
COSTOS INDIRECTOS						**2,886.22**	**34,634.61**	**3.79**
Mano de Obra Indirecta						**2,825.00**	**33,900.00**	
Personal Designado						**1,125.00**	**13,500.00**	
Sub Gerente de Obras Públicas y Transporte	1	Persona	9,000.00	12.50%		1,125.00	13,500.00	
Personal CAS						**1,700.00**	**20,400.00**	
Recaudador	1	Persona	1,700.00	100%		1,700.00	20,400.00	
Materiales y Útiles de Oficina						**61.22**	**734.61**	
Útiles de Oficina						**61.22**	**734.61**	
Papel Bond A4	11	Millar	9.35	100%		8.57	102.85	
Archivadores de palanca lomo ancho t/ oficio	14	Unidad	3.89	100%		4.54	54.46	
Lapiceros	22	Unidad	0.32	100%		0.59	7.04	
Grapas de metal (26/6 x 5000)	2	Caja	1.71	100%		0.29	3.42	
Plumón Resaltador	12	Unidad	1.30	100%		1.30	15.60	
Corrector tipo lapicero	9	Unidad	1.27	100%		0.95	11.43	
Tinta para Tampón	8	Unidad	1.19	100%		0.79	9.52	
Tampón con cubierta de Plástico tamaño grande	8	Unidad	2.99	100%		1.99	23.92	
Toner Original para impresora	1	Unidad	506.37	100%		42.20	506.37	
COSTOS FIJOS						**235.61**	**2,827.26**	**0.31**
Agua	3	Suministro	1,006.68	2.60%		78.52	942.25	
Energía	1	Suministro	6,041.70	2.60%		157.08	1,885.01	
T O T A L				**100%**		**76,155.13**	**913,861.52**	**100.00**

ANEXO Nº 03

ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y DETERMINACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

HORARIO: DE 08:00 a.m. a 09 p.m. horas

PERIODO: 2021 - 2022

(A)	(B)	(C)	(D) = (A) X (B) X (C)
Nº DE ESPACIOS FISICOS DISPONIBLES	Nº DE HORAS AL DIA QUE SE PRESTA AL SERVICIO	Nº DE FRACCIONES POR CADA 30 MIN EN UNA HORA	CANTIDAD DE ESPACIOS POTENCIALES
437	13	2	11,362

	(D)	(E)	(G) = (D) X (E)
DIAS	CANTIDAD DE ESPACIOS POTENCIALES	PORCENTAJE DE USO DE LOS ESPACIOS POR DIA	CANTIDAD DE ESPACIOS USADOS EFECTIVAMENTE
LUNES	11,362	51.00%	5,795
MARTES		51.00%	5,795
MIERCOLES		51.00%	5,795
JUEVES		52.00%	5,908
VIERNES		52.00%	5,908
SABADO		52.00%	5,908

(F)	(H)
PORCENTAJE DE USO PROMEDIO EN UNA SEMANA	CANTIDAD DE ESPACIOS USADOS EFECTIVAMENTE EN UNA SEMANA POR CADA 30 MINUTOS
52%	35,109

(H)	(I)	(J) = (H) X (I)	(K)
CANTIDAD DE ESPACIOS USADOS EFECTIVAMENTE EN UNA SEMANA POR CADA 30 MINUTOS	Nº DE SEMANAS EN EL PERIODO	CANTIDAD DE ESPACIOS USADOS EFECTIVAMENTE EN EL PERIODO POR CADA 30 MINUTOS	COSTO TOTAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PRESTADO
35,109	52	1,825,646	913,861.52

(L) = (K) / (J)	(M)	(J)	(N) = (M) X (J)
COSTO POR CADA ESPACIO EN 30 MINUTOS	TASA A COBRAR POR CADA 30 MINUTOS	CANTIDAD DE ESPACIOS USADOS EFECTIVAMENTE EN EL PERIODO POR CADA 30 MINUTOS	INGRESOS PROYECTADOS EN EL PERIODO
S/. 0.50	S/. 0.50	1,825,646	S/. 912,823.08

(N)	(K)	(Ñ) = (N) - (K)	(O) = (N) / (K)
INGRESOS PROYECTADOS EN EL PERIODO	COSTO TOTAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EN EL PERIODO	INGRESOS - COSTOS	PORCENTAJE DE COBERTURA %
S/. 912,823.08	**S/. 913,861.52**	**-S/. 1,038.44**	**99.89%**

1/ La cantidad de 2 fracciones es fija debido a que en una hora existen 2 fracciones de 30 minutos (G)

2/ La cantidad de espacios potenciales es la misma para todos los días de la semana (D)

3/ Se obtuvo los porcentajes del Cuadro de Uso de Ocupabilidad (E)

4/ El promedio de porcentaje de uso de una semana no debe ser menor de 50% (F)

5/ La cantidad (H) corresponde a la suma de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 minutos, según Cuadro de Uso de Ocupabilidad.

ANEXO Nº 04

ESTRUCTURA DETALLADA Y DESAGREGADA DE LOS COSTOS

I.- COSTOS DIRECTOS

1.1 COSTO DE MANO DE OBRA

Personal CAS

CATEGORIA	Nº TOTAL DE PERSONAL	RETRIBUCION MENSUAL	COSTO TOTAL MENSUAL	COSTO TOTAL TEMPORADA
Controlador	3	1,616.67	4,850.00	58,200.00
Cobrador	32	1,412.50	45,200.00	542,400.00
Personal de Mantenimiento - operario	4	1,200.00	4,800.00	57,600.00
Personal de Mantenimiento - peor	2	965.00	1,930.00	23,160.00
TOTAL			**56,780.00**	**681,360.00**

1.2 COSTO DE MATERIALES

1.2.1 **Uniformes**

UNIFORME DE COBRADORES	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL MENSUAL	COSTO TOTAL TEMPORADA
Chaleco periodista para cobrador	70	41.50	242.08	2,905.00
Gorros de Drill	70	13.80	80.50	966.00
Polos de algodón manga larga	70	50.00	291.67	3,500.00
Casacas de Drill	35	49.00	142.92	1,715.00
TOTAL			**757.17**	**9,086.00**

1.2.2 **Materiales**

DETALLE	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL MENSUAL	COSTO TOTAL TEMPORADA
Tickets	1,826	18.80	**2,860.73**	**34,328.80**
Implementos			**299.36**	**3,592.35**
Letreros Informativos (Posteras Banner de 1.60 x 0.60 cm.) (reposición 2 veces año)	42	80.00	280.00	3,360.00
Cuaderno Tamaño A 5 x 100 Hojas	12	3.68	3.68	44.16
Lapicero (12 unid. Por cobrador para todo el año)	432	0.37	13.32	159.84
Fotochecks de identidad para cobradores (2unid. Por cobrador durante todo el año)	35	0.81	2.36	28.35
TOTAL			**3,160.10**	**37,921.15**

1.3 OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES

Servicios de Terceros	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL MENSUAL	COSTO TOTAL TEMPORADA
Afirmado	495	63.00	2,598.75	31,185.00
Asfalto	164	680.00	9,293.33	111,520.00

Servicios de Terceros	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL MENSUAL	COSTO TOTAL TEMPORADA
Pintura de Trafico (balde de 5 galones)	26	191.75	415.46	4,985.50
Disolvente (balde de 5 galones)	9	38.00	28.50	342.00
TOTAL			**12,336.04**	**148,032.50**

II COSTOS INDIRECTOS

2.1 MANO DE OBRA INDIRECTA

Personal Contratado

CATEGORIA	Nº TOTAL DE PERSONAL	RETRIBUCION MENSUAL	% de Dedic.	COSTO TOTAL MENSUAL	COSTO TOTAL TEMPORADA
Personal Designado				**1,125.00**	**13,500.00**
Sub Gerente de Obras Públicas y Transporte	1	9,000.00	12.50%	1,125.00	13,500.00
Personal CAS				**1,700.00**	**20,400.00**
Recaudador	1	1,700.00	100%	1,700.00	20,400.00
TOTAL				**2,825.00**	**33,900.00**

2.2. MATERIALES Y UTILES DE OFICINA

2.2.1 Útiles de Oficina

DETALLE	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL MENSUAL	COSTO TOTAL TEMPORADA
Papel Bond A4	12	9.35	8.57	102.85
Archivadores de palanca lomo ancho t/oficio	15	3.89	4.54	54.46
Lapiceros	24	0.32	0.59	7.04
Grapas de metal (26/6 x 5000)	2	1.71	0.29	3.42
Plumón Resaltador	12	1.30	1.30	15.60
Corrector tipo lapicero	9	1.27	0.95	11.43
Tinta para Tampón	8	1.19	0.79	9.52
Tampón con cubierta de Plástico tamaño grande	8	2.99	1.99	23.92
Toner Original para impresora	1	506.37	42.20	506.37
TOTAL			**61.22**	**734.61**

III.- COSTOS FIJOS

DETALLE	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	% de Dedic.	COSTO TOTAL MENSUAL	COSTO TOTAL TEMPORADA
Agua	3	1,006.68	2.60%	78.52	942.25
Energía	1	6,041.70	2.60%	157.08	1,885.01
TOTAL				**235.61**	**2,827.26**

1968332-1